



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPROGRAMACIÓN DERIVADAS DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LAS EMISORAS XHTGN-TDT Y XHTGN-TDT2

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para la reprogramación	Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Lineamientos para la reprogramación

- I. **Lineamientos para la reprogramación.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento*, identificado con la clave INE/CG99/2021.
- II. **Sentencia SUP-RAP-46/2021 y SUP-RAP-48/2021 acumulados.** El diez de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021, emitido por el Consejo General, dado que no constituyó una modificación sustancial a las normas electorales relativas a la forma, términos y plazos para la reposición de los promocionales omitidos por los concesionarios de radio y televisión.



Antecedentes relacionados con la pauta de reprogramación

- III. **Requerimientos de información.** De octubre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP requirió a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2 por el posible incumplimiento en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a sesenta y cinco (65) promocionales, del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con impacto en el segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Hidalgo, conforme los siguientes oficios:

No.	Requerimientos de la DEPPP		Escritos de respuesta de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
	Fecha	Número de oficio	Fecha
1	10 de octubre de 2023	INE/DEPPP/DATERT/6030/2023	16 de octubre de 2023
2	24 de octubre de 2023	INE/DEPPP/DATERT/6330/2023	30 de octubre de 2023
3	10 de noviembre de 2023	INE/DEPPP/DATERT/6607/2023	16 de noviembre de 2023
4	24 de noviembre de 2023	INE/DEPPP/DE/DATE/04098/2023	30 de noviembre de 2023
5	5 de diciembre de 2023	INE/DEPPP/DE/DATE/04446/2023	7 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024 (Respuesta a los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/04098/2023 e INE/DEPPP/DE/DATE/04446/2023)
6	22 de enero de 2024	INE/DEPPP/DE/DATE/0384/2024	26 de enero de 2024

En virtud de lo anterior, Televisión Azteca III, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2, solicitó la reprogramación de los promocionales omitidos de conformidad con Lineamientos para la reprogramación por causas no atribuibles al concesionario, correspondiente a fallas en los equipos de transmisión, los cuales quedaron debidamente acreditados mediante documentales públicas, privadas y técnicas en sus escritos de respuesta.

- IV. **Segunda sesión ordinaria del Comité.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la segunda sesión ordinaria del Comité, la DEPPP presentó una nota informativa para dar seguimiento al cumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada en periodo ordinario por parte de las emisoras XHTNG-TDT y XHTNG-TDT2 en el estado de Hidalgo, así como analizar la actualización de los supuestos previstos en los Lineamientos de reprogramación, aprobados por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021.



Reforma al RRTME

- V. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- VII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*
- Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.
- VIII. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.



A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación.

- IX. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- X. **Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados. El acuerdo fue identificado con la clave INE/CG235/2024.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*



- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

- 6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y g) y 2 del RRTME, así como 8 de los Lineamientos establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reprogramación correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEF 2023-2024

10. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.
12. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
13. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en los que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarían el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirían el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrían una duración de sesenta (60) días.
14. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.



15. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluyó el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
16. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Promocionales omitidos por las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2

17. En razón del incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE por fallas en los equipos de transmisión no atribuibles a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2 y toda vez que omitieron transmitir cinco (5) y sesenta (60) promocionales; esto es, un total de sesenta y cinco (65) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre, correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veintitrés; el concesionario solicitó la reprogramación de los promocionales omitidos que se mencionan a continuación:

No.	Entidad	Emisora	Canal	Omisiones por reprogramación
1	Hidalgo	XHTGN-TDT	24	5
2	Hidalgo	XHTGN-TDT	24.2	60
Total				65

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la reprogramación que establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(...)

DEL PROCEDIMIENTO

4. Los concesionarios que quieran acceder a este nuevo esquema de reprogramación, deberán:

a. En la respuesta al requerimiento por incumplimiento reconocer la omisión de transmitir los promocionales correspondientes, detallando pormenorizadamente la incidencia no atribuible al mismo.

b. Dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a más tardar al día hábil siguiente en que la causal del incumplimiento haya sido solucionada o solventada, anexando las pruebas necesarias e idóneas que acrediten que la causa que impidió la transmisión de los promocionales no le es atribuible, para lo cual deberá presentar las documentales públicas, privadas y técnicas suficientes, señalando lo que se pretende acreditar con ellas.

5. La valoración de las pruebas ofrecidas y determinación sobre si la causal de incumplimiento es atribuible o no al concesionario deberá realizarla la DEPPP e informar al Comité de Radio y Televisión (en adelante CRT) si la conducta no atribuible fue acreditada y someter a su consideración la aprobación de la pauta de reprogramación o en su caso, dar vista a la Secretaría Ejecutiva para el inicio del procedimiento especial sancionador respectivo.

6. Si como consecuencia de la valoración, resulta la improcedencia de someter a la consideración del CRT la aprobación de la pauta de reprogramación, la DEPPP deberá notificar un oficio al concesionario, en el que indique las razones de su negativa.

7. La valoración de las pruebas que haga la DEPPP deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo anterior, los Lineamientos establecen que los concesionarios podrán acceder a este esquema de reprogramación siempre que reconozcan la omisión de transmitir los promocionales correspondientes al responder el requerimiento realizado por el Instituto respecto de las incidencias detectadas, detallando pormenorizadamente la incidencia no atribuible al mismo. Para lo anterior, deberá presentar las documentales públicas, privadas y técnicas suficientes señalando lo que se pretende acreditar.



En tal virtud, el concesionario manifestó situaciones relacionadas con la suspensión de sus transmisiones, motivo por el cual no le fue posible regularizar el cumplimiento de la pauta electoral que fue ordenada en el segundo semestre periodo ordinario, ni la reprogramación correspondiente de las omisiones.

Para acreditar dicha situación la concesionaria señaló que se presentaron fallas intermitentes y propuso a la DEPPP la reprogramación de los promocionales. Cabe precisar que las fallas se presentaron en el equipo de bloqueo y al ser una estación atendida remotamente, es decir, que no cuenta con personal y al presentar nuevas fallas, se optó por hacer un cambio completo de equipo. A fin de sostener sus dichos la concesionaria adjuntó conversaciones internas y reportes de las fallas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3, inciso a) de los Lineamientos para la reprogramación, una de las causales no atribuibles a los concesionarios es la falla en el equipo de transmisión o de bloqueo, como en el presente caso, que no sean prevenibles por el concesionario, ni puedan ser corregidas dentro de los plazos para que ofrezca reprogramación voluntaria o derivada de requerimiento.

En ese contexto y después de valorar debidamente las pruebas presentadas por el concesionario, la DEPPP consideró procedente someter a consideración de este Comité las pautas respectivas bajo la modalidad de los Lineamientos para la reprogramación, las cuales deberán considerarse para el próximo periodo ordinario.

Lo anterior, debido a que en el estado de Hidalgo se celebra el Proceso Electoral Local coincidente con el federal 2023-2024. En consecuencia, la difusión de las pautas de reprogramación debe calendarizarse posterior al día de la Jornada Electoral, a fin de generar las pautas específicas correspondientes y efectuar su monitoreo.

18. En consecuencia, el Comité aprobará las pautas de reprogramación para que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. re programe los promocionales omitidos.

Pauta de reprogramación

19. Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reprogramación:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Inicio	Fin
Hidalgo	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHTGN-TDT	5	03/06/2024	10/06/2024
Hidalgo	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHTGN-TDT2	60	08/06/2024	14/07/2024



20. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de las pautas de reprogramación que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
 - b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
 - c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos (2) promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con la matutina hasta la nocturna.
 - d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
 - e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
 - f) Las pautas de reprogramación se realizarán en función del total de promocionales omitidos para las autoridades electorales.
 - g) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;
 - h) Los promocionales correspondientes a las autoridades electorales locales serán asignados a éstas;



- i) Las pautas se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reprogramación por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se asignarán a las autoridades electorales locales y al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	morena	NA-HGO	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	Omisiones de Candidaturas independientes	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Hidalgo	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHTGN-TDT	24	5	0	1	1	0	0	0	1	1	4	0	0	0	1	0	1	5
Hidalgo	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHTGN-TDT2	24.2	60	3	6	6	5	5	9	3	6	43	0	0	1	16	0	17	60
Total				65	3	7	7	5	5	9	4	7	47	0	0	1	17	0	18	65

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro

- 21. Es preciso señalar que las pautas de reprogramación para las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2 con cobertura en el estado de Hidalgo, al ser una entidad que celebrará PEL coincidente con el federal 2023-2024, iniciarán su difusión a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, se calendariza el periodo de reprogramación posterior al día de la Jornada Electoral a fin de generar las pautas específicas de reprogramación y efectuar su monitoreo.

En ese sentido, las emisoras referidas iniciarán la transmisión de las pautas que por esta vía se aprueba durante el primer semestre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/15/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de



transmisión para las pautas de reprogramación que por esta vía se aprueban es el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro y surtirán sus efectos a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

Primer semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	21 de mayo	22 de mayo	23 de mayo	3 al 6 de junio
2	28 de mayo	29 de mayo	30 de mayo	7 al 13 de junio
3	4 de junio	5 de junio	6 de junio	14 al 20 de junio
4	11 de junio	12 de junio	13 de junio	21 al 27 de junio
5	18 de junio	19 de junio	20 de junio	28 al 30 de junio

La vigencia de las pautas de reprogramación es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Hidalgo	XHTGN-TDT	24	03/06/2024	10/06/2024
Hidalgo	XHTGN-TDT2	24.2	08/06/2024	14/07/2024

Es preciso señalar que, durante la vigencia de las pautas de reprogramación que se aprueban mediante el presente instrumento, se presentan días que no contienen promocionales. Lo anterior, en consideración a las reglas de operación de los Lineamientos de reprogramación aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021.

En tal virtud, la emisora XHTGN-TDT concluirá su vigencia durante el primer semestre del periodo ordinario de dos mil veinticuatro. Adicionalmente, la emisora XHTGN-TDT2 concluirá su vigencia durante el segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinticuatro, en atención a las reglas de operación señaladas en el párrafo anterior. En consecuencia, para la emisora XHTGN-TDT2 se observará el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión que, en su momento, apruebe este Comité. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. cuando se realice la notificación de este Acuerdo, así como el diverso mediante el cual se aprueben las pautas de periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro.



Notificación de las pautas de reprogramación

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reprogramación deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
23. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Consideración adicional

24. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, si derivado de la verificación a la transmisión de la reprogramación bajo la modalidad prevista en dicho instrumento se detecta que no se llevó a cabo conforme a la pauta de reprogramación aprobada por este Comité, la DEPPP deberá dar vista de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, inciso a), IV, segundo párrafo y V, Apartado A; 51; 56; 83 y 116, fracción IV, inciso a).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 170, numeral 3; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1 y 3; 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; 40, numeral 1.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.



Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento

Artículos 3, inciso a), 4, 5, 6, 7 y 13.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención a la solicitud de reprogramación de promocionales omitidos por causas no atribuibles al concesionario, como son la suspensión de transmisiones por fallas intermitentes que se presentaron en su equipo de bloqueo y en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en los Lineamientos de referencia, se aprueban las pautas de reprogramación para su transmisión por parte de Televisión Azteca III, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

La vigencia de las pautas es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Hidalgo	XHTGN-TDT	24	03/06/2024	10/06/2024
Hidalgo	XHTGN-TDT2	24.2	08/06/2024	14/07/2024

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTGN-TDT y XHTGN-TDT2, obligado a reprogramar los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Televisión Azteca III, S.A. de C.V. a reprogramar los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Si derivado de la verificación a la transmisión de la pauta de reprogramación aprobada por este Comité, el Instituto Nacional Electoral detecta que no se llevó a cabo conforme a los Lineamientos de reprogramación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas



INE/ACRT/17/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y Partidos Políticos deberá dar vista de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos referidos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo.

En atención a que el periodo de transmisión de la pauta de reprogramación de la emisora XHTGN-TDT2 concluirá el catorce de julio de dos mil veinticuatro; esto es, durante el segundo semestre de periodo ordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar oportunamente al concesionario el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión correspondiente al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinticuatro que en su momento apruebe este Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

